



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº N. 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, Oficio Nº 00309-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 16 de febrero del 2023, Solicitud con Reg. Doc. Nº 1622623 y Reg. Exp. Nº 1380983, de fecha 19 de octubre del 2023, Oficio Nº 02826-2024-MINEDU/VNGP-DIGEDD, de fecha 30 de setiembre del 2024, Informe Nº 01859-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 23 de setiembre del 2024, Oficio Nº 65-2024/GOB.54G.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, Solicitud de Registro de Doc. Nº 1981463, de fecha 07 de noviembre del 2024, Oficio Nº 81-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2024, Oficio Nº 03267-2024-MINEDU/VNGP-DIGEDD, de fecha 25 de noviembre del 2024, Informe Nº 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Nº 1095-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, Informe Nº 023-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales y se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los gobiernos regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, dispone en su artículo 190º la creación de Gobiernos Regionales como entidades públicas de nivel de Gobierno subnacional con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disponiéndose además en su artículo 192º, su competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000202-2015, de fecha 03 de febrero del 2015, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, se DISPONE EL RETIRO a partir el 31 de enero del 2015 del servicio público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestado, a don LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, profesor de la I.E. Nº 020 "Hilario Carrasco Vinces" – Corrales.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00993, de fecha 12 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARA IMPROCEDENTE, la nulidad solicitada con registro N° 2417 de fecha 03 de marzo del 2022, interpuesta por el administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, contra la Resolución Directoral N° 000202, de fecha 03 de febrero del 2015; debido a que no se encuentra acorde a derecho por haber prescrito su acción, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años para la nulidad de sus efectos en concordancia con el artículo 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Apelación promovidos por el administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES mediante escrito con registro documental N° 1318485, contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022; y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y, demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutorio, al haber incurrido en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, SIN EFECTO LEGAL la RESOLUCION DIRECTORAL N° 202-2015, de fecha 03 de febrero del 2015; en todos sus extremos, y, demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutorio, EN CONSECUENCIA, procédase a su reincorporación a la Carrera Pública Magisterial al administrado Luis Alberto Silva Dioses y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)

Que, mediante Oficio N° 00309-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 16 de febrero del 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, traslada al Gobierno Regional de Tumbes, el Informe N° 0161-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, emitido por la DITEN, quien entre otros, da cuenta que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos por la administración pública es dentro del plazo de dos (2) años, computados desde la fecha en que dichos actos hayan quedado consentidos; y precisa que, lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 0993-2022, respecto a declarar improcedente la nulidad contra la Resolución Directoral N° 202-2015, no se encuentra incurso en las causales de nulidad, toda vez que, el citado acto resolutorio había prescrito su acción, por haber transcurrido más de cuatro (04) años para su nulidad conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y de igual forma señala que, la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, que resuelve entre otros aspectos, la reincorporación de don Luis Alberto Silva Dioses, en la Carrera Magisterial, se encuentra inmersa en causal de nulidad, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000237-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de mayo del 2023, se DECLARA, IMPROCEDENTE la NULIDAD contra la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022; promovido por el Especialista del Equipo de Gestión de Empleo Docente y el Director General de Desarrollo Docente del MINEDU, a través del Informe N° 00161-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y Oficio N° 00309-2023-MINEDU-/VMGP-DIGEDD, de fechas 02 y 23 de febrero de 2023, respectivamente; por haber vencido el plazo de ley, para interponer el respectivo recurso administrativo contra la mencionada resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, en su Artículo Segundo, se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 19 de octubre del 2023, promovido por el administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 1622623 y Exp. N° 1380983, de fecha 19 de octubre del 2023, en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023; por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Oficio N° 02826-2024-MINEDU/VNGP-DIGEDD, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Director General de la Dirección general de Desarrollo Docente del MINEDU, traslada al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe N° 01859-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), mediante el cual se da cuenta, entre otros, que la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR está inmersa en causal de nulidad, siendo que en sus considerandos reconoce que por el transcurso del tiempo no puede declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 202-2015, sin embargo, resuelven dejar sin efecto legal la citada resolución, figura que no se encuentra contemplada en el marco legal vigente, y finalmente en sus conclusiones del citada Informe se reitera al Gobierno Regional de Tumbes, que la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, que resuelve entre otros aspectos, la reincorporación de don Luis Albero Silva Dioses en la Carrera Pública Magisterial, se encuentra inmersa en causal de nulidad, asimismo, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR interpuesto por el administrado Luis Alberto Silva Dioses, adolece de asidero legal por contravenir el marco normativo, encontrándose incurso en causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



Que, mediante Oficio N° 65-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, pone en conocimiento del administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, el Informe N° 01859-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 23 de setiembre del 2024 emitido la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN), así como el Oficio N° 02826-2024-MINEDU/VMGPDIGEDD, para que haga uso de su derecho de defensa en un plazo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto el numeral 213.2 del artículo 23 del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Solicitud de Reg. Doc. N° 1981463, de fecha 07 de noviembre del 2024, el administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, solicita prórroga del plazo otorgado y se le conceda el plazo de 20 días hábiles, para hacer uso de su derecho de defensa.



Que, mediante Oficio N° 81-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica da respuesta al administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, sobre improcedencia de la prórroga del plazo otorgado, en razón de que el plazo que corres traslado de una nulidad de oficio de un acto administrativo es de cinco (05) días hábiles, de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante Oficio N° 03267-2024-MINEDU/VNGP-DIGEDD, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, traslada al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe N° 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), que entre otros, reitera que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR se declaró fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por don Luis Alberto Silva Dioses, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, se encuentra incurso en causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG; así mismo precisa que, al haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, no siendo pasible de interposición de recursos administrativos alguno, correspondiendo que su nulidad sea declara por el Poder Judicial, vía proceso contencioso administrativo.



Que, mediante Informe N° 1095-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal de que corresponde dar inicio a la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2, 213.3 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco normativo antes señalado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



Que, ahora bien, de la Información que obra en lo actuado, tenemos que mediante Oficio Nº 03267-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 25 de noviembre del 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, traslada al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe Nº 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, emitido por el Director Técnico Normativa Docente, que en su análisis señala que el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, prescribe que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; en esa misma línea, el literal h) del artículo 80 del acotado marco normativo, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivos, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.



Que, asimismo, la mencionada Dirección Técnico Normativa Docente (DITEN) en su análisis indica también que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, que resuelve DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, interpuesta por el administrado Luis Alberto Silva Dioses, adolece de asidero legal por contravenir el marco normativo, encontrarse incusa en causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; asimismo, se ratifica del contenido de los Informes Nº 161-2023, 891-2023 y 1859-2024-MUNEDU/VMGR-DIGEDD-DITEN y reitera que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se encuentra inmersa en causal de la nulidad de conformidad con el artículo 10 de la LGAG, y Concluye, reiterando al Gobierno Regional de Tumbes, que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, adolece de asidero legal, encontrándose incursa en causal de nulidad.



Que, conforme es de verse del Asunto del Oficio Nº 03267-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitido la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, en mérito al Informe Nº 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, se advierte que la recomendación es sobre NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, por adolecer de asidero legal.



Que, ahora bien, de la evaluación y análisis de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, tenemos que dicho acto resolutivo, ha DECLARADO FUNDADO, un recurso de RECONSIDERACION presentado por el administrado LUIS ALBERTO SILVA DIOSES, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº . 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025



Que, es mencionar que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022 por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se AGOTO LA VIA ADMINISTRATIVA, no siendo pasible de interposición de recursos administrativos alguno, correspondiendo que sea declarada por el Poder Judicial, en vía proceso contencioso administrativo.

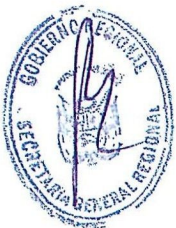
Que, en virtud a ello, es necesario traer a colación el numeral 228.1 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”.

Que, por su parte, el numeral 228.2 del artículo 228º del TUO bajo comentario, señala que: “Son actos que agotan la vía administrativa: (...), d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213º y 214º”.

Que, es de mencionar que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente.

Que, dentro de este contexto legal, se determina que lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en inciso 1) del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por haber contravenido el principio de legalidad y el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO bajo comentario, toda vez, que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, que DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se agotó la vía administrativa.

Que, en ese sentido, es necesario dar inicio a la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **28 FEB 2025**

conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2, 213.3 y 213.4 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco normativo antes señalado.

Que, asimismo, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aun cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público.

Que, mediante Informe N° 023-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde la emisión del acto resolutorio que resuelva iniciar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2 y 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco normativo antes señalado, recomendando emitir Oficio a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, con copia a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, sobre el procedimiento administrativo de nulidad que se va a iniciar.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2 y 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco normativo antes señalado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Secretaría General Regional para remita copia de todo lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR a la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, sobre el procedimiento administrativo de nulidad que se va a iniciar.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

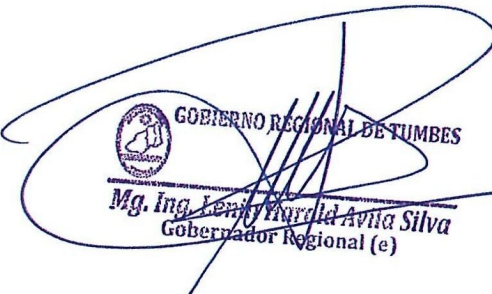
Nº H. 000122 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 28 FEB 2025

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto resolutivo al administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES**, en la dirección consignada en el presente expediente, a fin de que haga uso de su derecho de defensa de conformidad con el párrafo tercero del numeras 213.2, art 213º para q en un plazo no mayor de cinco (05) días pueda ejercer su derecho de defensa y a las demás Oficinas de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Ing. Leny Margda Avila Silva
Gobernador Regional (e)